

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 21 DE JULIO DE 1928

Número 5339

PODER EJECUTIVO

RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avda. Central.—Casa particular: Avda. Anador, N.º 3.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avda. Central.—Casa particular: Avda. Anador, N.º 3.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avda. Central.—Casa particular: Avda. Anador, N.º 3.
 Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avda. Central.—Casa particular: Avda. Anador, N.º 25.
 Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avda. Central.—Casa particular: Avda. Anador, N.º 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 21 de 1928, de 11 de Julio, por el cual se reanuda la Ley 6ª de 1928.	18241
Decreto número 25 de 1928, de 19 de Julio, por el cual se hace la memoria del ex-Presidente de los Estados Unidos de México.	18242
Reconocimiento del Vicecónsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.	18243
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 29 de 1928, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.	18244
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de comercio	18245
Contrato número 18.	18246
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
Resolución número 12 de 19 de Julio de 1928.	18247
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1928.	18248
PROVINCIA DE COCLR	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1928.	18249

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 25 DE 1928

(EN 11 DE JULIO)

por el cual se reanuda la Ley 6ª de 1928.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO

Artículo 1º Toda persona que desee inmigrar a la República de Panamá deberá presentar ante el Consulado de Panamá del lugar de embarque, o el de inmigración alguna, caso de no haber Consulado panameño, los siguientes documentos:

- Un certificado expedido por funcionario oficial competente, de su buena conducta y de no haber sido condenado por causa criminal alguna;
- Copia auténtica de su partida de nacimiento;
- Copia auténtica del acta de matrimonio, si es casado;
- Un certificado médico de que no padece de ninguna enfermedad contagiosa;

Presentados estos documentos el Consulado visará el pasaporte del inmigrante siempre que se cerciore, mediante una investigación completa, de sus aptitudes generales y eficiencia en el trabajo.

Artículo 2º Todo funcionario consular que autorice la inmigración de una persona a la República de Panamá debe informarlo así a la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo los comprobantes e investigaciones, que de acuerdo con el artículo anterior dan lugar a dicha autorización.

Artículo 3º Se entiende por pasajero transeunte el que se dirige a la República por tiempo indeterminado y sin ánimo de adquirir domicilio legal.

Artículo 4º Todo extranjero establecido o que desee establecerse en la República del e obtener una cédula de identidad que le será expedida por el Alcalde del Distrito donde reside, o quien de la circunscripción de vecindad a que se refiere el artículo 322 del Código Civil y el Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil de la República.

Artículo 5º El cónyuge de que trata el artículo 12 de la Ley 6ª de 1928, para el año de 1928, no podrá ejercer de cónyuge. Para lo que el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de preferencia de las respectivas solicitudes, fundadas en los siguientes hechos:

- En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta;
- En su antigua residencia en la República por un lapso no menor de cinco años habiendo observado siempre buena conducta;
- En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República que soliciten y apoyen su venida al país;
- En su actividad para trabajos agrícolas o industriales;
- En su grado de instrucción general.

Artículo 6º Los extranjeros comprendidos en la restricción del artículo 12 de la Ley 6ª de 1928, que deseen acogerse a

la restricción del artículo 12 de la Ley 6ª de 1928, para el año de 1928, no podrán ejercer de cónyuge. Para lo que el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de preferencia de las respectivas solicitudes, fundadas en los siguientes hechos:

Artículo 7º Los cónyuges de quienes se refieren en el artículo 12 de la Ley 6ª de 1928, para el año de 1928, no podrán ejercer de cónyuge. Para lo que el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de preferencia de las respectivas solicitudes, fundadas en los siguientes hechos:

Deberán asimismo notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier cambio que ocurra en su personal de empleados de nacionalidad oficial.

Artículo 8º Los extranjeros de inmigración restringida que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 6ª de 1928 deseen obtener que les sea permitida la entrada al país a sus esposas e hijos menores, deberán solicitar el correspondiente permiso, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, acompañado de la persona del estado civil de la persona o personas que desee traer. En lo que respecta a los casos de dichas prácticas a demás de estar homologadas por funcionario competente, deberán ser traducidas por un intérprete público ante el Consulado de Panamá en Hong Kong y deberán ser autenticadas por este funcionario. A la documentación deberá ser adherido el retrato de la persona de que se trata.

Artículo 9º Los extranjeros de inmigración restringida en tránsito por la República no podrán obtener el permiso de que trata el artículo 6º de la Ley 16 de 1927 a menos que comprobaren que sus pasaportes están debidamente visados por el Consulado del lugar a donde se dirijan. Deberán asimismo, al hacer la solicitud, declarar el nombre del vapor en que seguirán viaje y la fecha aproximada de su partida.

Artículo 10. El extranjero de inmigración restringida en tránsito que no saque del país dentro del término que señala el artículo 6º de la Ley 16 de 1927, será considerado como individuo de inmigración clandestina y se le aplicará las consecuentes sanciones de la Ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 25 DE 1928

(EN 19 DE JULIO)

por el cual se hace la memoria del ex-Presidente de los Estados Unidos de México.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSTITUCIONALES,

Que el día 17 de Los Corrientes de 19 de existir en el Distrito Capital de México el Excelesísimo señor General Alvaro Obregón ex-Presidente de los Estados Unidos de México y Presidente electo de dicho país para un período próximo;

Que el ilustre extinto durante el tiempo que ejerció el alto cargo de Presidente de la Nación Mexicana mantuvo las más

cordiales relaciones en el Gobierno de Panamá,

DECRETO

Artículo 1º Lembrase la muerte del Excelesísimo Señor General Alvaro Obregón, ex-Presidente de los Estados Unidos de México, y su recuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto número 10 de 14 de Abril de 1925 sobre el reconocimiento de los Estados Unidos de México, por tres días consecutivos, desde la mañana hasta el Pabellón Negro, en los edificios públicos del Estado.

Artículo 2º Remítase copia auténtica de este Decreto al Gobierno de los Estados Unidos de México por conducto de la Legación de dicho País y a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de los Estados Unidos de Norte América en Coche, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Julio 2 de 1928.

Vistas las Letras Patentes de fecha 19 de Mayo del presente año, por las cuales el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América acredita al señor William P. Robertson con el carácter de Vice-Cónsul en Colón, documento que dice:

«Departamento de Estado,

A todos los que las presentes vieren, SALUD:

Yo certifico que William P. Robertson ha sido nombrado Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América, en Colón, Panamá, con todos los privilegios y autoridad de Derecho que corresponden a dicho cargo, sujeto a las condiciones prescritas por la Ley.

En testimonio de lo cual, yo, Frank B. Kellogg, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, he suscrito al presente mi nombre y le he hecho poner el Sello del Departamento de Estado.

Dado en Washington, hoy día diez y nueve de Mayo, del año de Nuestro Señor mil novecientos veintiocho y 1928 de la Independencia de los Estados Unidos de América.

FRANK B. KELLOGG,

SE. RESERVADO

Receídase al señor William P. Robertson con el carácter de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón, Panamá, y expedíasele el correspondiente cecopio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 49 DE 1928

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Para llenar la vacante ocasionada con motivo del fallecimiento del señor Rodolfo Berradez, Administrador General de Tierras, nombrase para ocupar tal puesto al señor Enrique Berradez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ECSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Carlos H. Obediente, representante de firmas extranjeras y de este vecindario, mediado a usted para pedir el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en el comercio toda clase de perfumes, jabones y polvos, que importó de París, Francia.

La marca consiste en lo siguiente: En una etiqueta de fondo verde dentro de la cual hay un óvalo y dentro de éste hay una mujer sentada en un banco con un traje escocés en actitud de quitárselo y encima de ésta hay unas ramitas. Debajo de la mujer hay las siguientes inscripciones: BRISA HABANERA-LUBIN-PARIS. También hay en el cuello de la botella donde se envasa el perfume (loción) una etiqueta que dice: LOTION.



La marca se aplica en los envases, antorchas, envolturas, paquetes, etc. de manera que se estén convenientemente reservados el derecho de usarla en todo o en parte, y en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Hago constar que me reservo el derecho de registrar esta marca a la vez de Lubin de París, Francia, en cualquier tiempo.

Acreditado todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Julio 12 de 1928.

Carlos H. Obediente.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 18

Graciela Barahona, alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga:

1.º A permanecer internada en dicha Escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

2.º A pertenecer a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha Escuela si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3.º A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la Provincia que se le señale una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo, sin distinción alguna, a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia que se le haya asignado, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

5.º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la señorita Graciela Barahona, presenta como Pador al señor S. E. Goliz, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este documento contrae la señorita Graciela Barahona, y se obliga asimismo a sostenerla como alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia, durante

el término de dos años para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario.

J. M. FERNÁNDEZ.

La Alumna becada.

Graciela Barahona.

El Pador.

S. E. Goliz.

República de Panamá.—Padre Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 15 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario.

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 12.—Panamá, 16 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 14 de Junio del año en curso, dirigido a este Despacho, pide el señor Chong Pak, chino, casado, comerciante y vecino de Colón, por medio del señor Héctor Valdés, abogado y de este domicilio, la corrección de actas 149, 629, 312 y 625, folios 79, 403 y 313, Tomo uno los de nacimientos ocurridos con anterioridad al 15 de Abril del año de 1914, 7º, 12º y 18º de Nacimientos de la Provincia de Colón, respectivamente, correspondientes a sus hijos Juan Fong Chong, Margarita Chong Fong, Julia Chong Mang y Antonio Tegollo Chong Chau, nacidos en la ciudad de Colón.

En apoyo de su solicitud, acompaña el petente declaraciones rendidas ante el señor Juez Primero del Circuito de Colón con audiencia del Ministerio Público, evacuadas por los señores Manuel Aparicio Wong, Emilio Eduardo Wong, Rosi-

na Emiliani vda. de Emiliani y Maritza Frott, mayores de edad y vecinos de Colón, quienes declaran que si existen en las partidas de nacimiento de los hijos de Chong Pak, algunas equivocaciones en cuanto a las declaraciones hechas en el Registro Local de Colón, ello se debe a errores inadvertidos.

Los errores existen, y esenciales, si se toma como base de registro el acta matrimonial vista a folio 498, asiento 993, Tomo Primero de Matrimonios de la Provincia de Panamá, que los nombres de los padres de los menores antes dichos, son Pak Chon Wong, hijo legítimo de Kui Chong, difunto, y Wong Sio vda. de Chong, y Si Fong Ho, hija legítima de Qui Tack Fong y Ho Si de Fong, difuntos, chinos.

Como se deja demostrado, el apellido paterno y materno correspondientes a los hijos del matrimonio, deben ser Chon y Fong. Que el nombre de la madre es Si Fong Ho, y no Fong Si, Fong Sio, Francisco Chong Mang o Francisco Chan, que son los errores advertidos por el petente.

Siendo Si Fong Ho, esposa de Chong Pak, hija legítima de Qui Tack Fong y Ho Si de Fong, la abuela materna de los hijos del matrimonio es Ho Si de Fong, y el abuelo paterno, Qui Tack Fong, y no Aurora Chong Mang, asiento 312, no Aurora Chong, asiento 625, apareciendo en este asiento, como abuelo materno, Chan Mog, cuando es Qui Tack Fong.

Para resolver el pedido, corresponde a la Honorable Corte Suprema de Justicia ordenar si procede o no la corrección solicitada, desde luego que las actas aludidas se encuentran comprendidas en la resolución de que trata el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil.

Por ello el infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, cumplidas las ritualidades de la Ley, en atención a lo que preceptúa el Capítulo XII del Decreto antes citado, ordena remitir lo conducente a la más Alta Corte Judicial de la República, para que ordene lo que proceda en derecho, y así se resuelve.

Notifíquese al apoderado, señor Héctor Valdés, para que concurra a la Corte a hacer valer sus derechos, cinco días después de notificada esta Resolución.

Regístrese y emplácese.
El Registrador General.

E. FERNANDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Pomplio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1928.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPOSOS DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varetes	Mujeres		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legislación Nacional	Legislación Nacional	C.	R.					
Bocas del Toro.....	1	1	1	4	1	1	1	1	1
Changuitola.....					1	1			
La Grande.....									
Puena Vista.....									
La Isleta del Cerro.....			3						
Siracha (Guárico).....									
Bocas del Drago.....						1		1	
BASTIMIENTOS									
Boca Toro.....									
Cocca Puan Point.....									
Chacodiers.....									
San Wood Point.....									
CHIRIQUI GRANDE									
Punta Peña.....									
Fish Creek.....									
Crusonia.....									
Coabito.....									
Almirante.....	1	2	2		1	1	1	1	
Río Chiriquí.....			2						
Taribú.....			1						
Punta Robalo.....					1		1		
Totales.....	1	3	1	11	4	4	5	4	3

Panamá, 30 de Junio de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1928.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS			PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales									
Panamá	6	3	8	1		3	2	3	2		
Puerto Cago	2		1								
El Coco											
Pajonal	3	7	3	8		2	7	5	5		
Río Grande	1	4	1								
Tobías											
Tullá	2		2	1				1	1		
LA PINTADA		2	1	3		1	1	1	1		
El Marino	1		1	4		1	1	1	1		
Llano Grande			1	5		2		1	1		
Piedras Gordas	1		1								
Punta Peña											
Amón	1		1	7	1	1			1		
Chirá	1	3		1							
Cabezas	1	1		2		1			1		
Cabañero											
El Valle		3		2					1		
Juan Díaz de Amón				2		1	1	2	1		
Marica		13	2	2		2	2	2	2		
Río Hato		2		6							
AGUADUCE											
El Cristo											
El Roble											
Pocri	1	3	1	1		1			1		
PARÁ	2	3	1	7	7	1	1	1	2	1	
El Caño				2		1	1	1	1		
Capellanía											
Toza		4		2							
OLÁ											
El Palmar											
Totales	15	67	16	68	2	8	19	16	16	19	

Panamá, Junio 30 de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
- » seis meses..... 3.00
- » tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORALES.

AVISO

Se hace saber que el señor Gerardo A. Cabezas, ha solicitado del Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Chiró, Provincia de Panamá, que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido en la margen izquierda del río Diablo del Sur, se tira una línea de diez mil metros (10,000) hacia el Este donde esta línea termina se tira una de cien metros (100) en dirección Sur don le esta línea termina se tira una de diez mil metros (10,000) en dirección Oeste y donde esta línea termina se tira una de mil metros (1,000) hacia el Norte, hasta encontrar el punto de partida.»

Panamá, Junio 28 de 1928.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de ENCOMIENDAS POSTALES tanto del servicio INTERNACIONAL, que a partir del día primero de Agosto próximo, se harán efectivos en

las Oficinas de Correos de la República, los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ejecutivo número 75 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 23.—Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de apartados o de entrega general, pagarán dos y medio centésimos por almacenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Párrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el sello de la Oficina.

«Párrafo.—Para poder establecer cuando y cuanto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.»

JOSE M. GOVITA,

Director General de Correos y Telégrafos.

30 vs.—4

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Cita por medio del presente edicto a la señora Eleonor Elia Taylor para que se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le tiene promovida su esposo, señor Ferdinand Nathan Durlacher. Se le advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto no se presentare, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Julio dos de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coón,

Cita a Ernesto Tarque para que por sí o por apoderado se presente a este Juzgado a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha presentado Julia Mercado de Tarque, advirtiéndosele que si no compareciere en el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, once de Julio de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

B. REYES T.

El Secretario,

Silvia Vázquez,

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto empieza a Lucile Deleraute de Noal, para que dentro de treinta días hábiles, a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que sigue contra ella su esposo, Phillip B. Noal, y a justificar su ausencia.

Panamá, Julio 2 de 1928.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. A. Isaza.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Con el derecho que concede el ordinal 4º del artículo 152 del Código Fiscal, vengo yo, Ignacio de L. Valdés, de generoso conocida, a solicitar para Rosario Vázquez, mayor de edad, casado y agricultor, vecino de este Distrito, título de propiedad gratuita del área adyacente a su casa habitación, sita en el campo «El Salitre», de esta jurisdicción, de una capacidad de 1 hectárea con 7155 m. c., albedrada así:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres (balidos).

Dentro de ese perímetro, se encuentran dos casas de mi propiedad; no reconoce seridumbre de ninguna clase; en los adjudicables y quedó enajenado en el acto de la misma.

Acompaño el plano de ese terreno, levantado por Agrimensor autorizado y una documentación que acredita su adjudicabilidad y los derechos del interesado.

Santiago, Julio 3 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Julio 5 de 1928.

El Administrador,

J. MANUEL SPIGRI.

El Secretario,

Rodrigo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Guasacá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Ibarra se encuentra depositado un toro, color cauelo obscuro-sardo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con dos ferretes, así:

(G) (2)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Barria, quien lo conocia hace más de cinco meses como buen desconocido español y pastarlo en potreros y subastas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente edicto, de acuerdo con la ley y se envia copia de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha y se envia copia de la ley de este asunto a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualeaca, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIGUEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la manera que se expresa: la oreja derecha troncada y en la izquierda una horqueta y la de fuego en el costillar derecho S. G. y en el anca Gn F. (1).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

Daniel Díaz,

Secretario.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra como de un año de edad, con una creja gacha en su señal al marco de fuego alguna. Este animal venia pastando desde hacen varios meses en el potrero del citado Cozzarelli que posee en el Corregimiento de San Félix, y que lleva el nombre del «Renue», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado a no bien mostrarse por el señor Cozzarelli citado a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de este Distrito y se envia copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se con-

siderará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Leyes, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

TOMÁS BARRIAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—9

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de año, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca, una raya muy borrosa en la pata izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito, en el lugar denominado «Las Guabatas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que aquel que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fco. Carrasco M.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negro menguata, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+

Δ

y a sangre, con horqueta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserío de «Pejónal» jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin dueño conocido, según denuncia presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pejónal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad, y copia del mismo se envia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que señala la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido los treinta (30) días de publicación, no se presentare persona a reclamar, se considerará dicha novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 26 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberlo Carles.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdova, vecino del Corregimiento de El Naranjo, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua color colorada de 3 años, mostrada, con un pedicel al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potrera hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdova.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

F. MARQUEL.

El Secretario,

Olimpo Antibal Sáenz.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Celerín, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey de color amarillo pálido, peón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con sendos cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, cachí alto y también está marcado a fuego con los siguientes caracteres: C en la paleta y H S en el lado derecho (en el anca) y

J D, O Y O G

las dos primeras en el anca y el último en la paleta del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buey ha sido denunciado por el mismo señor Celerín, por estar pastando en su potrero «Tres Hermanos» desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido.

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envia copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamo alguno por quien se crea con derecho al expreso animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

J. González V.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego de ninguna clase, es carente y como de cinco cuartas de año.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será rematado por pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928.

El Alcalde,

JOSÉ J. CALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borriguero, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Fuentes se encuentra depositada una yegua mora azulaja marcada a fuego así:

JJ

parida de un muleto sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encontraba pastando en el lugar denominado «Los Higos» de esta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en moneda pública.

Parita, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

50 vs.—25